

VIEDMA, 20 de Diciembre de 2024

**VISTO:** El expediente N°49429-M-24, Anexo I de la Ley Q N° 5702, Resolución AM N° 13/2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 195 Anexo I de la Ley Q N°5702 dispone la facultad de la Autoridad Minera de Primera Instancia para fijar en forma periódica el valor de las guías de tránsito por mineral o grupo de minerales, teniendo en cuenta su valor comercial, demanda de mercado, utilidades u otros criterios que considere procedentes, mediante acto administrativo general;

Que los actuales valores vigentes en concepto de guías de tránsito de minerales fueron fijados por la Resolución AM N° 13/2024 de fecha 11 de Marzo de 2024;

Que a los fines de establecer un valor objetivo del monto a ser fijado en concepto de guías de tránsito minero, corresponde analizar y relacionarlo con la producción anual de las sustancias involucradas y sus precios de mercado;

Que para definir los valores fijos para la actualización el Departamento de Producción y Estadística, dependiente de la Autoridad Minera, realizó un análisis comparativo entre los valores actualizados por las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Viedma, el Índice de “Productos Minerales no Metalíferos” del Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPM) elaborado por el INDEC y el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, estimado por el Indec;

Que en virtud del contexto inflacionario que atraviesa el país y la variabilidad en los precios nominales de todos los bienes y servicios de la economía, el Departamento de Producción y Estadística, determinó como referencia para la actualización de los valores de las guías mineras el Índice de Producto Minerales No Metalíferos, por resultar la variación en los precios de los minerales relativamente inferior a la registrada en los índices de precios al consumidor seleccionados;

Que la guía de tránsito de minerales regulada en el Código de Procedimiento Minero Título XI, Capítulo III Anexo I de la Ley Q N° 5702, tiene su razón en el cobro por parte del Estado de una percepción equivalente y consecuente al servicio público prestado a los fines de ejercer un control y seguimiento de los recursos naturales provinciales que se transportan o comercializan dentro de su territorio;

Que además, contribuye a mejorar el control del transporte de material en bruto que sale del yacimiento con destino a una planta o acopio del mismo titular, el que debe estar amparado por la correspondiente guía interna;

Que de esta manera, es preciso destacar que la desactualización de los montos fijados en tal concepto y la posible disminución en el servicio de control, conlleva una falta de valoración directa sobre los citados recursos mineros existentes en la Provincia, siendo imperioso e imprescindible revertir esta tendencia en procura de la protección y la eficiente administración de los bienes del Estado;

Que, en particular, continúa siendo política de esta Secretaría, favorecer a aquellos productores que realizan el tratamiento o beneficio de minerales en nuestra Provincia, evitando que los mismos sean procesados en otros lugares del país o el exterior. Por ello, es conveniente que se mantenga la regulación que disponía el pago de un valor inferior por el tránsito o la comercialización de dichos materiales tratados en nuestro territorio provincial;

Que en consecuencia, corresponde disponer mediante Resolución la actualización de los montos a abonar por las personas, empresas o entidades que comercialicen o transporten minerales extraídos o beneficiados en la Provincia, teniendo en cuenta la realidad determinada por los valores nominales de mercado de las sustancias minerales, según los datos surgidos en las Declaraciones Juradas de Producción obrantes en los archivos de esta Secretaría. Ello, de conformidad a las facultades establecidas en Anexo I de la Ley Q N°5702;

Que, asimismo, deviene necesario establecer un valor al talonario de guías de tránsito, guías internas y guías para el transporte de muestras de mineral, que la Autoridad Minera entregará únicamente para cada concesión en particular;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Legal de la Secretaría de Minería y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 04250-24 ;

Que el presente acto administrativo se dicta conforme las atribuciones y facultades establecidas en Anexo I de la Ley Q N° 5702, que determina en la Secretaría de Minería de la Provincia, la Autoridad Minera de Primera Instancia en de Río Negro;

Por ello:

**LA AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Derogar la Resolución A.M. N° 13 /2024, a partir de la entrada en vigencia de la presente. -

**Artículo 2°.-** Fijar nuevos montos en pesos (\$) para cada mineral (bruto o tratado) de las guías de tránsito de minerales que se transporten o comercialicen dentro de la Provincia, con vigencia a partir de la firma de la presente resolución, de conformidad a los fundamentos expuestos, que como Anexo I integra la misma. –

**Artículo 3°.** -Establecer el valor de los talonarios de guías de tránsito de minerales, de guías internas y de guías de transporte de muestras en Pesos Nueve Mil (\$ 9.000). La Autoridad Minera entregará a quienes se encuentren inscriptos en los Registros que lleva dicha Autoridad, previo pago del valor del talonario al momento de retirarlo de mesa entrada.

**Artículo 4°.** -Determinar el plazo de vigencia de las guías de tránsito de minerales que operará hasta el 28 de febrero y 31 de agosto de cada año. Transcurrida dicha fecha el productor minero deberá abonar las guías utilizadas, reintegrar y/o renovar las no utilizadas. –

**Artículo 5°.-** Las personas, empresas o entidades que posean yacimientos en Río Negro y traten el material en una planta propia en Río Negro, utilizarán guías de tránsito internas para amparar el material que se traslade del yacimiento a la planta, sin costo. -

**Artículo 6°.-**Las personas, empresas o entidades que posean yacimientos en la provincia de Río Negro o en otras provincias y realicen el tratamiento del mineral en la Provincia de Río Negro, deberán utilizar a la salida de la Planta de tratamiento, la correspondiente guía de tránsito de mineral, que se rendirá y abonará el mineral como tratado, de acuerdo al Anexo I de la presente. -

**Artículo 7°.-** La Autoridad Minera no otorgará guías a los solicitantes que se encuentren en infracción hasta que no hayan oblado las multas. -

**Artículo 8°.** - REGISTRAR, COMUNICAR, PUBLICAR en Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION A.M. N° 433 /24.-**



## ANEXO I

<b>MINERALES</b>	<b>VALOR DE LA GUIA</b>
Arcilla roja en bruto	\$ 250 /m <sup>3</sup>
Arcilla roja tratada	\$ 150 /tn
Arenas silíceas en bruto	\$2250 /tn
Arenas silíceas tratadas	\$1500 /tn
Arenisca en bruto	\$ 250 /tn
Áridos	\$ 250 /m <sup>3</sup>
Basalto	\$ 250 /tn
Bentonita en bruto	\$ 600 /tn
Bentonita tratada	\$ 300 /tn
Calcita - Aragonita en bruto	\$ 600 /tn
Calcita - Aragonita tratada	\$ 300 /tn
Caliza en bruto	\$ 250 /tn
Caliza tratada	\$ 150 /tn
Caolín (arcilla blanca) en bruto	\$ 600 /tn
Caolín (arcilla blanca) tratado	\$ 300 /tn
Conchilla	\$ 250 /m <sup>3</sup>
Diatomita en bruto	\$ 600 /tn
Diatomita tratada	\$ 300 /tn
Dolomita en bruto	\$ 250 /tn
Dolomita tratada	\$ 150 /tn
Fluorita en bruto	\$ 800 /tn
Fluorita tratada	\$ 400 /tn
Granito en bruto	\$1650 /tn
Granito tratado	\$ 850 /tn
Halita en bruto	\$ 250 /tn
Limo arcilloso	\$ 250 /m <sup>3</sup>
Minerales de Hierro en bruto	\$1800 /tn
Minerales de Hierro tratados	\$ 900 /tn
Perlita en bruto	\$ 250 /tn
Perlita tratada	\$ 150 /tn
Piedra laja aserrada	\$ 100 /tn
Piedra laja en bruto	\$ 200 /tn
Pórfido aserrado	\$ 100 /tn
Pórfido en bruto	\$ 200 /tn
Sal (Cloruro de Sodio) en bruto	\$ 250 /tn
Sal (Cloruro de Sodio) tratada	\$ 150/tn
Sulfato de sodio	\$ 250 /tn
Toba en bruto	\$ 250 /tn
Toba tratada	\$ 150 /tn
Yeso en bruto	\$ 250 /tn
Yeso tratado	\$ 150 /tn